

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

EL QUISCO, Enero 28 de 2011

Nº 218 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

VISTOS :

1. El D.A. N°1752 de fecha 06.12.08, que asume el cargo de Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro;
2. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y Doña Pilar Andrea Orellana Rivera y Doña Marianela del Carmen Ramírez Cisterna;
4. D.A. N° 167 de fecha 24.01.11, que designa subrogancia que indica;

DECRETO:

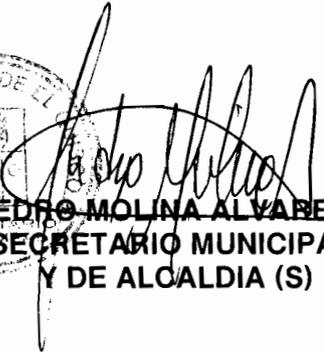
- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y las personas que se individualizan a continuación:

NOMBRE	RUT	DESDE	HASTA
Pilar Orellana Rivera		03.01.11	31.12.11
Marianela Ramírez Cisterna		03.01.11	31.12.11

- II. Impútese este gasto a la cuenta Subt. 21 Item 04 Asig. 004 "Prestación de Servicios Comunitarios, Área Gestión "Social" del presupuesto municipal vigente

- III. Remítase copia del presente Decreto a Finanzas, Tesmu, Jurídico y Archivo.

IV. ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



PEDRO MOLINA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA (S)



FERNANDO SILVA VALENZUELA
ALCALDE (S)

Distribución:

Finanzas
Tesmu
Jurídico
Archivo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Y

PILAR ANDREA ORELLANA RIVERA

En El Quisco, a 03 de Enero de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003-687-0, ambas domiciliadas en Avenida Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante e indistintamente "**la Municipalidad**", por una parte; y por la otra, doña **PILAR ANDREA ORELLANA RIVERA**, chilena, soltera, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario omiciliada en calle Aduanilla N° 366, Cerro Cordillera, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "**el prestador de servicios**"; quienes han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, contrata los servicios profesionales a honorarios de doña **PILAR ANDREA ORELLANA RIVERA**, para que realice el siguiente cometido: Atención de Público en el Departamento Social de la I. Municipalidad de El Quisco, en la entrega y evaluación asistenciales otorgadas por dicha Unidad Municipal a la comunidad; Apoyo de ayudas en la ejecución de los programas "Beca Presidente de la República" y "Beca Municipal", de conformidad a las instrucciones que le imparta la Unidad Técnica.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una vigencia a contar del 03 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la cual expirará de pleno derecho.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuales ha sido contratado el prestador de servicios, a la Jefa del Departamento Social Comunal de la Municipalidad de El Quisco, quién tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar el avance de las labores específicas encomendadas, debiendo el prestador emitir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Los Honorarios a pagar por la I. Municipalidad al prestador de servicios ascenderán a la suma mensual, única y total **\$ 500.000 (Quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10%, por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de haberse realizado la prestación de servicios. La pertinente Boleta de Honorarios deberá ser presentada por el prestador de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada por la Unidad Técnica designada.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios, no tiene derecho a ningún pago o beneficio que no sean sus honorarios pactados y lo establecido en la cláusulas precedentes, de este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones previsionales y de salud, feriado legal, desahucio, horas extraordinarias ni a ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral, cualquiera que sea el monto o calidad de la misma, ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre este Municipio y el prestador de servicios.

SEXTO: En caso que no se presente en tiempo oportuno el informe mensual o que la evaluación del mismo por la Unidad Técnica sea negativa se suspenderá inmediatamente cualquier pago al prestador de servicios, y la Municipalidad podrá poner término en forma inmediata al presente contrato.

SÉPTIMO: En caso que el prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa, dirigida al prestador de servicios, asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa al prestador de servicios.

OCTAVO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la l. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

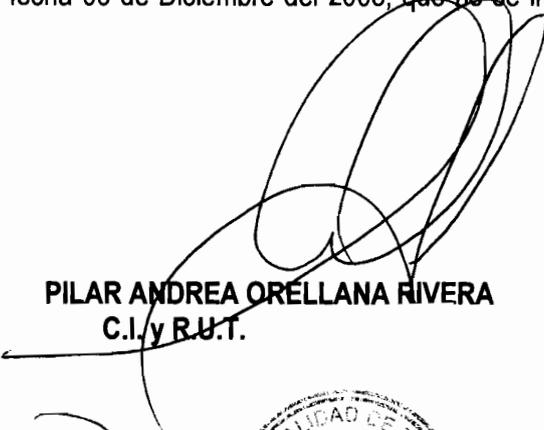
NOVENO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios, renuncia expresamente a toda o cualquier acción o reclamación que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta I. Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato, especialmente en caso que la I. Municipalidad decida no perseverar el contrato y expida la pertinente carta certificada o que el Municipio de aplicación a la cláusula séptimo del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de El Quisco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, consta de Decreto Alcaldicio N° 1752 de fecha 06 de Diciembre del 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes.


PILAR ANDREA ORELLANA RIVERA
C.I. y R.U.T.




Ma. ANGÉLICA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Y

MARIANELA DEL CARMEN RAMIREZ CISTERNA

En El Quisco, a 03 de Enero de 2011, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003-687-0, ambas domiciliadas en Avenida Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante e indistintamente "**la Municipalidad**", por una parte; y por la otra, doña **MARIANELA DEL CARMEN RAMIREZ CISTERNA**, chilena, soltera, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003-687-0, domiciliada en Calle Ejercito N° 270, comuna de El Quisco, en adelante e indistintamente "**el prestador de servicios**"; quienes han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, contrata los servicios profesionales a honorarios de doña **MARIANELA DEL CARMEN RAMÍREZ CISTERNA**, para que realice el siguiente cometido: Atención de Público en el Departamento de Vivienda de la I. Municipalidad de El Quisco, en la entrega de información de los programas habitacionales que promueve el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Generar y planificar la labor comunicacional en conjunto con la oficina de Relaciones Públicas del Municipio, en cuanto a requerir el apoyo de los distintos medios de comunicación de la comuna para la difusión y promoción de los programas.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una vigencia a contar del 03 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la cual expirará de pleno derecho.

TERCERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por el correcto desempeño de los servicios para los cuales ha sido contratado el prestador de servicios, a la Jefa del Departamento Social de la Municipalidad de El Quisco, quién tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar el avance de las labores específicas encomendadas, debiendo el prestador emitir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: Los Honorarios a pagar por la I. Municipalidad al prestador de servicios ascenderán a la suma mensual, única y total **\$ 500.000 (Quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos, por lo que procederá la pertinente retención del 10%, por concepto de impuesto a la renta. Esta cantidad será pagada por el Departamento de Finanzas Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de haberse realizado la prestación de servicios. La pertinente Boleta de Honorarios deberá ser presentada por el prestador de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos y visada por la Unidad Técnica designada.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el prestador de servicios, no tiene derecho a ningún pago o beneficio que no sean sus honorarios pactados y lo establecido en la cláusulas precedentes, de este modo y a título meramente ejemplar, carece de derecho a cotizaciones previsionales y de salud, feriado legal, desahucio, horas extraordinarias ni a ningún tipo de indemnización o prestación de carácter laboral, cualquiera que sea el monto o calidad de la misma, ya que no existe vínculo laboral de ninguna naturaleza entre este Municipio y el prestador de servicios.

SEXTO: En caso que no se presente en tiempo oportuno el informe mensual o que la evaluación del mismo por la Unidad Técnica sea negativa se suspenderá inmediatamente cualquier pago al prestador de servicios, y la Municipalidad podrá poner término en forma inmediata al presente contrato.

SÉPTIMO: En caso que el prestador de servicios no de cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámite y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa, dirigida al prestador de servicios, asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato siempre que lo estime conveniente careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad. A fin de dar aplicación a esta cláusula bastará la sola comunicación que a tales efectos expida la señorita Alcaldesa al prestador de servicios.

OCTAVO: Inhabilidades e Incompatibilidades: El prestador de servicios declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la I. Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, el prestador de servicios se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 54 y siguientes de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

NOVENO: INDEMNIDAD: El prestador de servicios, se obliga a mantener indemne y en su caso a resarcir a la Ilustre Municipalidad respecto de cualquier responsabilidad, daño, perjuicio, sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo, pérdida, reclamos, costos y gastos, incluyendo honorarios de letrados y costos de investigación, incurridos por reclamos o acciones presentados por terceros que se relacionen o surjan del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMO: Por este acto el prestador de servicios, renuncia expresamente a toda o cualquier acción o reclamación que pudiese llegar a interponer ante cualquier autoridad administrativa o judicial en contra de esta I. Municipalidad con motivo u ocasión del presente contrato, especialmente en caso que la I. Municipalidad decida no perseverar el contrato y expida la pertinente carta certificada o que el Municipio de aplicación a la cláusula séptimo del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de El Quisco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en cinco ejemplares de idéntico valor probatorio quedando uno de ellos en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la I. Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, consta de Decreto Alcaldicio N° 1752 de fecha 06 de Diciembre del 2008, que no se inserta por ser conocido de las partes.

MARIANELA DEL CARMEN RAMIREZ CISTERNA
C.I. y R.U.T.




MARIÁNGELA VILLARROEL URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE




NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO